



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Luz Marina González como en representación de Karen Yaricosa Arias Guasca
Demandado	Hber de Jesús Arias Ospina
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00471 00
Asunto	Inadmitir demanda
Fecha de la providencia	Doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 26 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

* El poder aportado no cuenta con la presentación personal del poderdante conforme lo establece el artículo 74 inciso segundo del Código General del Proceso. (Art. 90 inc. 2 CGP).

* Debe indicar la dirección electrónica de las partes.

Aléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión, en tantas copias corresponda a los demandados.

NOTIFIQUESE,

DEVANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza

SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 123 Del **13 DIC 2018**
AVELETH PRIETO RADILLA
Secretaría